

# Infracciones y obligaciones relacionadas con emitir, otorgar y exigir Comprobantes de Pago

Definición y características

**ALERTA INFORMATIVA**

Desliza 

## ¿Qué es un comprobante de pago y qué tipo de documentos existen?

Un comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

En cuanto a los tipos de comprobantes de pago, se tiene, entre otros, a las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, entre otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

*Fuente: Art. 1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago de la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT*

Desliza 

## ¿Cuándo debe emitirse el comprobante de pago?

La emisión del comprobante de pago dependerá de la naturaleza de la operación. Entre los casos más habituales, se encuentran la prestación de servicios y la transferencia de bienes muebles e inmuebles.

- En el caso de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, debe emitirse en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.
- En el caso de la prestación de servicios, debe emitirse cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:
  - Cuando culmine del servicio.
  - Cuando se perciba parcial o totalmente la retribución, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
  - Cuando sea el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento

*Fuente: Artículo 5, Reglamento de Comprobantes de Pago.*

## ¿Existen infracciones vinculadas a la no emisión o no otorgamiento de los comprobantes de pago?

Si, la norma sanciona, entre otras, las siguientes conductas:

- a) No emitir u otorgar comprobantes de pago
- b) Emitir u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.
- c) Emitir u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- d) Emitir u otorgar documentos que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

*Fuente: Numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del Código Tributario.*

## ¿Cuáles son las sanciones para estas infracciones?

Las sanciones más comunes son las siguientes:

- Multas pecuniarias cuyo valor dependerán del régimen tributario.
- El cierre temporal del establecimiento (puede aplicarse en casos de reincidencia).
- Comiso o internamiento temporal del vehículo.

Estas sanciones van a depender de si es una persona natural o jurídica o en qué régimen se encuentra.

Sin embargo, es importante precisar que, en virtud de su facultad discrecional, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca.

*Fuente: Tabla I de sanciones del Código Tributario.*

## ¿Las sanciones vinculadas a las obligaciones de los comprobantes de pago tienen alguna rebaja o descuento?

Sí, las sanciones tienen un descuento que se conoce como el "régimen de gradualidad"; el cual dependerá de si se subsana voluntariamente, de forma inducida o si es reincidente.

*Fuente: Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT*

Desliza



## ¿Cuál es la infracción que se configura por emitir comprobantes de pago en formatos preimpresos por contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)?

Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un comprobante de pago en formato preimpreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago utilizando el SEE que le corresponda, se configura la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 174° del TUO del Código Tributario, salvo que dicho incumplimiento se origine en un evento no imputable al contribuyente.

Si respecto de un sujeto con calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT hubiese determinado que debe emitir comprobantes de pago electrónicos, este incurrirá en la citada infracción si emite un comprobante de pago preimpreso, si el incumplimiento no se debe a un evento imputable.

Fuente: INFORME N.° 053-2017-SUNAT/7T0000

Desliza 

**¿Las empresas del sistema financiero deben emitir comprobantes de pago por los intereses pagados en operaciones pasivas y en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero?**

No corresponde que las empresas del sistema financiero emitan comprobantes de pago por los intereses pagados en operaciones pasivas, entre las que se encuentran los intereses pagados en bonos emitidos en mercados locales o del extranjero.

Fuente: INFORME N.° 103- 2020-SUNAT/7T0000

**¿Cómo se determina la multa que sustituye a la sanción de cierre aplicable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 174° del Código Tributario, según lo establecido por las Tablas I y II de dicho Código, cuando resulta aplicable al contribuyente el régimen de gradualidad??**

Para determinar el monto de la sanción de multa que sustituye al cierre por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 174° del TUO del Código Tributario, según lo establecido por las Tablas I y II de dicho TUO y el Régimen de Gradualidad aplicable, se deberá establecer en primer lugar el importe del 5% de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada por el infractor a la fecha en que se cometió la infracción, y luego de ello, comparar esa cifra con los topes mínimos establecidos en el Anexo B del Reglamento, eligiéndose el monto mayor, sin que exceda las 8 UIT.

Fuente: INFORME N.° 108-2015-SUNAT/5D0000

# Pronto más información sobre infracciones tributarias

**INFORMACIÓN + VALUE**

Cualquier consulta sobre el tema,  
contactar a:

**Martín Ramos:**  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)

**Tania Quispe:**  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)

